



CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO

RECIBIDO

PROYECTO DE LEY N°
13088/2025-CR RU 2115091

05 NOVIEMBRE 2025 05:18 p. m.

FIRMADO DIGITALMENTE: EBOHORQUEZ

Ana Zarith Zegarra Saboya
Congresista de la República

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

**PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA LEY 30220
PARA GARANTIZAR LA AUTONOMÍA Y
DESARROLLO INSTITUCIONAL DE LAS
UNIVERSIDADES ARTÍSTICAS**

La Congresista de la República, **ANA ZADITH ZEGARRA SABOYA**, integrante del grupo parlamentario **Somos Perú**, ejerciendo el derecho de iniciativa legislativa reconocido en el artículo 107° de la Constitución Política del Perú y, en concordancia con el inciso c) del artículo 22, artículo 67, 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, presenta el siguiente proyecto de ley:

FÓRMULA LEGAL

**LEY QUE MODIFICA LA LEY 30220 PARA GARANTIZAR LA AUTONOMÍA Y
DESARROLLO INSTITUCIONAL DE LAS UNIVERSIDADES ARTÍSTICAS**

Artículo 1. Objeto y finalidad de la Ley

La presente Ley tiene por objeto modificar la Ley 30220, Ley Universitaria, para reconocer el carácter especial de las universidades artísticas, garantizar su autonomía y desarrollo institucional, y consolidar la educación superior artística como un bien público, estratégico y de interés nacional. Asimismo, dispone la incorporación de Secciones de Formación Artística Temprana (SFAT) en su estructura orgánica, como parte de un régimen especial orientado a la formación temprana en artes.

Artículo 2. Incorporación de la Décimo Quinta Disposición Complementaria Transitoria a la Ley 30220

Se incorpora la Décimo Quinta Disposición Complementaria Transitoria a la Ley 30220, Ley Universitaria, en los siguientes términos:

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

(...)

DÉCIMO QUINTA. Régimen transitorio de adecuación docente en universidades artísticas

Los docentes nombrados mediante concurso público en los institutos y escuelas de educación superior artística que hayan sido convertidos en universidades de naturaleza artística se incorporan al régimen docente universitario regulado por la Ley N.° 30220, Ley Universitaria, siempre que cumplan con los requisitos establecidos; quienes no los cumplan dispondrán de un plazo máximo de tres (3) años para adecuarse, manteniendo durante dicho período su condición laboral y remuneración bajo el régimen de la Ley N.° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes.

Artículo 3. Incorporación de la Décimo Cuarta y Quinta disposición Complementaria Final a la Ley 30220.

Se incorpora la Décimo Cuarta y Décimo Quinta Disposición Complementaria Final a la Ley 30220, Ley Universitaria, en los siguientes términos:

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

(...)

DÉCIMO CUARTA. Universidades artísticas

En el caso de las universidades de naturaleza artística, estas podrán implementar Secciones de Formación Artística Temprana (SFAT), orientadas a la preparación básica especializada de alumnos que aún no hayan culminado la educación secundaria. Las SFAT forman parte de la estructura orgánica de la universidad, no otorgan grados ni títulos universitarios, y sus alumnos no tienen la condición de estudiantes universitarios, aunque participan de la vida institucional conforme al estatuto y reglamento. El financiamiento de las SFAT se realiza con cargo a recursos públicos y propios de la universidad, en atención a su carácter exclusivo.

DÉCIMO QUINTA. Reglamento de las Secciones de Formación Artística Temprana (SFAT)

El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Educación, aprueba en un plazo no mayor de ciento ochenta (180) días calendario, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, el reglamento que establece las disposiciones para la organización, funcionamiento y supervisión de las Secciones de Formación Artística Temprana (SFAT) en las universidades artísticas, **previa consulta con las universidades de naturaleza artística.**

Lima, 04 de noviembre de 2025



Firmado digitalmente por:
ZEGARRA SABOYA Ana Zarith
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04/11/2025 15:09:12-0500



Firmado digitalmente por:
MORANTE FIGARI Jorge
Alberto FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05/11/2025 12:03:56-0500



Firmado digitalmente por:
ZEGARRA SABOYA Ana Zarith
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04/11/2025 15:09:44-0500



Firmado digitalmente por:
PAREDES GONZALES Alex
Antonio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05/11/2025 16:33:41-0500



Firmado digitalmente por:
MEDINA HERMOSILLA
Elizabeth Sara FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05/11/2025 14:57:19-0500



Firmado digitalmente por:
GUTIERREZ TICONA Paul
Silvio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05/11/2025 15:47:18-0500



Firmado digitalmente por:
AZURIN LOAYZA Alfredo FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05/11/2025 13:39:01-0500



Firmado digitalmente por:
ZEA CHOQUECHAMBI Oscar
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05/11/2025 12:50:14-0500



Firmado digitalmente por:
PAZO NUNURA Jose Bernardo
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05/11/2025 15:21:42-0500



Firmado digitalmente por:
VALER PINTO Hector FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05/11/2025 12:13:27-0500

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

La presente iniciativa legislativa busca modificar la Ley Universitaria N° 30220 con el fin de fortalecer la autonomía y el desarrollo institucional de las universidades artísticas, atendiendo a tres aspectos centrales: el régimen transitorio de adecuación docente, la incorporación de secciones de formación artística temprana y la garantía de un financiamiento progresivo. Estas medidas se fundamentan en la necesidad de otorgar a las universidades de arte un marco jurídico diferenciado que reconozca su especificidad y asegure condiciones de calidad, equidad y sostenibilidad en la educación superior artística.

Régimen transitorio de adecuación docente en universidades artísticas

La conversión de institutos y escuelas de educación superior artística en universidades ha generado un vacío legal respecto al futuro de los docentes ordinarios que fueron nombrados mediante concurso público en dichas instituciones. Pese a que cumplen los requisitos académicos y profesionales establecidos, su incorporación al régimen universitario no se encuentra regulada de manera explícita. De acuerdo con el Informe Técnico 000465-2022-SERVIR-GPGSC, la adecuación de estos docentes debe realizarse respetando su acceso previo por mérito y validando su experiencia, sin exigir nuevamente concursos públicos, lo que se ajusta a los principios de meritocracia y carrera docente establecidos en la Ley Universitaria.

La propuesta contempla un régimen transitorio de hasta tres años para que los docentes que aún no cumplen con todos los requisitos puedan adecuarse, garantizando en ese periodo la preservación de sus derechos laborales y remunerativos conforme a la Ley N.° 30512. Con ello se asegura la continuidad de la carrera docente, se evita la desprofesionalización del cuerpo académico y se respeta la trayectoria de quienes han contribuido por décadas a la formación artística superior. Este régimen transitorio permitirá también a las universidades ordenar progresivamente sus cuadros docentes, generando estabilidad y previsibilidad en la gestión de recursos humanos.

Además, la medida atiende a un principio de justicia y equidad, pues reconoce la labor de profesionales que han sostenido por años la enseñanza del arte en condiciones institucionales menos favorables y, muchas veces, sin el reconocimiento que corresponde a su experiencia y formación. La adecuación ordenada a la carrera docente universitaria otorgará seguridad jurídica a estos docentes, fomentará la profesionalización continua y permitirá que el talento acumulado en décadas de enseñanza artística se transfiera a las nuevas generaciones de estudiantes. De este modo, se asegura que el capital humano especializado no se pierda y que los procesos de transición institucional se realicen sin afectar la calidad educativa.

Universidades artísticas y secciones de formación artística temprana

Disciplinas como la música, la danza, el teatro y el ballet requieren procesos de aprendizaje que inician en la niñez y adolescencia. La Universidad Nacional de Música, por ejemplo, atiende actualmente a escolares, post-escolares y estudiantes superiores, donde casi la mitad de su población estudiantil proviene de programas previos al nivel universitario. Este modelo evidencia que la preparación temprana es crucial para la excelencia artística y que, sin un respaldo legal adecuado, se limita su expansión.

En la práctica, esta etapa preparatoria ha sido históricamente reconocida como esencial en la formación artística, pero en el marco de la Ley Universitaria no existe un mecanismo que permita institucionalizarla. La propuesta busca llenar este vacío reconociendo formalmente la creación de Secciones de Formación Artística Temprana (SFAT), que no otorgan grados ni títulos universitarios, pero que brindan una formación preparatoria de calidad para niños y adolescentes con vocación artística. Estas secciones articularán la educación básica con la universitaria, generando un tránsito ordenado y continuo que permita consolidar talentos desde edades tempranas.

La importancia de estas secciones también se sustenta en la experiencia comparada. En México, Argentina, Chile y Canadá existen modelos de conservatorios y programas de iniciación artística desde la infancia, mientras que, en Europa, países como España, Francia, Italia, Alemania, Reino Unido y Rusia han institucionalizado programas de formación temprana que abarcan desde los 6 hasta los 18 años, articulados directamente con universidades y conservatorios. Estos programas han demostrado ser clave para el desarrollo de intérpretes y creadores de excelencia que luego se proyectan internacionalmente.

Cuadro 1. Población estudiantil – Universidad Nacional de Música (2023–2025)

AÑO	ESCOLAR		POST ESCOLAR		SUPERIOR		TOTAL
	Nº	%	Nº	%	Nº	%	
2023	168	21%	184	23%	432	55%	784
2024	197	25%	170	22%	408	53%	775
2025	213	26%	177	22%	423	52%	813

Fuente: Elaboración propia

Cuadro 2. Experiencias de formación temprana en América

PAÍS	INSTITUCIÓN/MODELO	PROGRAMAS PARA MENORES
México	Conservatorio Nacional de Música + Escuelas de Iniciación Artística Asociadas	Programas de 8 a 15 años en artes, música, danza y teatro
Argentina	Conservatorios provinciales (ej. Manuel de Falla)	Formación inicial desde 8–10 años en música y artes escénicas
Chile	Conservatorio U. de Chile + Escuelas Juveniles de Música	Escuelas juveniles de música, programas articulados a básica/media
Canadá	Conservatoire de musique et d'art dramatique du Québec	Programas préparatoires para niños y adolescentes
Brasil	Conservatorio de Tatuí y conservatorios estatales	Formación en instrumentos y canto desde la infancia

Fuente: Elaboración propia

Cuadro 3. Experiencias de formación temprana en Europa

PAÍS	INSTITUCIÓN	PROGRAMAS PARA MENORES
España	Conservatorios Profesionales y Superiores (red estatal / autonómica)	Enseñanzas elementales y profesionales de música y danza (8–18 años)
Francia	Conservatoires à Rayonnement Régional (CRR) y Conservatoire National Supérieur de Musique	CRR y CRD ofrecen ciclos para niños y adolescentes
Italia	Conservatori Statali di Musica y Accademie di Belle Arti	Corsi propedeutici (preparatorios) para menores en música y artes
Alemania	Musikhochschulen (superiores) + Musikschulen (para menores)	Musikschulen municipales y estatales ofrecen formación desde los 6 años
Reino Unido	Royal Academy of Music, Royal College of Music,	Junior Departments en conservatoires (desde 8–18 años)
	Guildhall, etc.	
Rusia	Conservatorios estatales y Escuelas de Música (sistema centralizado)	Escuelas especializadas para niños talentos artísticos (desde 7 años)

Fuente: Elaboración propia

Estas evidencias empíricas y comparadas justifican la creación de SFAT dentro de la estructura orgánica universitaria, alineando la práctica nacional con estándares internacionales y asegurando la continuidad formativa hacia el pregrado y posgrado. De manera complementaria, la regulación de las SFAT puede tomar como referente la experiencia de los Centros de Educación Técnico-Productiva (CETPRO), ya consolidados en el sistema educativo nacional. Así como los CETPRO aseguran la articulación de la educación básica con la formación técnico-productiva, las SFAT permitirán articular la educación básica con la formación superior artística. Este paralelismo aporta coherencia normativa y asegura que las universidades artísticas cuenten con un marco similar de organización y sostenibilidad, adaptado a la naturaleza de la enseñanza artística.

Reglamento de las Secciones de Formación Artística Temprana (SFAT)

Un aspecto central para la viabilidad de la propuesta es que la creación de las SFAT cuente con un reglamento específico aprobado por el Ministerio de Educación, en un plazo determinado, tal como se establece en la fórmula legal. Este reglamento garantizará estándares mínimos nacionales en currículo, infraestructura y perfiles docentes, asegurando condiciones de calidad y equidad en todas las universidades artísticas. Al mismo tiempo, respetará la autonomía universitaria, pues cada institución podrá adaptar las disposiciones generales a su realidad particular.

La experiencia normativa de los Centros de Educación Técnico-Productiva (CETPRO) constituye un referente útil. Dichos centros cuentan con un reglamento nacional que regula aspectos como la organización modular de los programas, la articulación con la educación básica, los requisitos de infraestructura y la certificación de competencias. Este marco ha permitido consolidar su funcionamiento en todo el país bajo parámetros comunes, pero con la flexibilidad necesaria para adaptarse a las demandas regionales. De manera semejante, el reglamento de las SFAT permitirá estandarizar lineamientos esenciales para la formación artística temprana, al tiempo que brinda a las universidades

artísticas la autonomía suficiente para contextualizar su implementación. Con ello, se fortalece la sostenibilidad y se asegura la correcta implementación del modelo institucional especial, evitando vacíos normativos y asegurando la continuidad de la formación artística temprana.

En conjunto, los tres puntos planteados en la fórmula legal responden a problemas concretos que hoy enfrentan las universidades artísticas: la incertidumbre en la carrera docente, la imposibilidad de articular la formación temprana con la universitaria y las limitaciones presupuestales. Su incorporación en la Ley Universitaria asegura un marco normativo diferenciado y sólido para estas instituciones, en concordancia con la Constitución y los compromisos internacionales del Perú en materia de derecho a la educación y promoción de la cultura.

II. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA

La presente iniciativa legislativa está formulada dentro del marco constitucional y legal vigente, generando un efecto normativo modificadorio, ya que establece cambios en la Ley N° 30220, Ley Universitaria, con el propósito de fortalecer los derechos de las universidades artísticas. Se reconoce y garantiza expresamente su carácter especial, asegurando su autonomía y el desarrollo de la educación superior artística como un bien público, estratégico y de interés nacional. Para ello, la propuesta incorpora las Secciones de Formación Artística Temprana (SFAT) en la estructura orgánica de estas universidades y regula la transferencia y adecuación de los docentes por conversión institucional.

En específico, se incorporan la Décimo Quinta Disposición Complementaria Transitoria y las Décimo Tercera y Décimo Cuarta Disposiciones Complementarias Finales a la Ley Universitaria, con lo cual se habilita un modelo institucional especial que responde a la naturaleza, características y necesidades propias de las universidades de arte. Este efecto normativo permite alinear el marco legal universitario con las particularidades de la formación artística, corrigiendo los vacíos y limitaciones existentes hasta el momento. De otro lado, la propuesta es consistente con el rol del Estado de promover y garantizar una educación de calidad en todas sus formas. No implica la creación de privilegios, sino el reconocimiento de una realidad particular: que la educación artística requiere un tratamiento normativo diferenciado a fin de asegurar la continuidad en la formación de talentos desde la niñez. De esta forma, el efecto sobre la legislación nacional es fortalecer el sistema universitario peruano a través de la adecuación normativa, ampliando sus alcances y consolidando la educación artística como parte integral del desarrollo cultural y social del país.

III. ANÁLISIS COSTO – BENEFICIO

La implementación de esta norma no generará un costo adicional al Tesoro Público, ya que se financia con cargo al presupuesto del Ministerio de Educación de manera progresiva. En términos sociales, permitirá ampliar la cobertura de la educación artística de calidad y garantizar los derechos laborales de los docentes. En lo educativo, impulsará la investigación-creación, la innovación pedagógica y la formación de intérpretes y creadores de excelencia. En lo económico, dinamizará las industrias culturales y creativas, sectores con alto potencial de generación de empleo y valor agregado. En lo cultural, preservará el patrimonio artístico nacional y lo proyectará a nivel internacional, reforzando la identidad del Perú como nación creadora. Los beneficios superan ampliamente los costos, pues se trata de una inversión en capital humano, cultural y social que tiene efectos multiplicadores en el desarrollo del país.

IV. VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL

La propuesta se encuentra alineada con diversas Políticas de Estado del Acuerdo Nacional, en particular con la Política N° 12 sobre acceso universal a una educación de



Ana Zadith Zegarra Saboya

Congresista de la República

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

calidad, la Política N° 16 sobre afirmación de la identidad nacional y diversidad cultural, la Política N° 24 sobre un Estado eficiente y transparente, y la Política N° 28 sobre plena vigencia de la Constitución y los derechos humanos. De este modo, la iniciativa refuerza el compromiso del Estado con la educación inclusiva, la cultura y la consolidación de instituciones sólidas al servicio del desarrollo integral del país.